



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 6313040030012022-00346-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.040

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de DECLARATIVA de incumplimiento de contrato presentada a través de apoderado judicial por la sociedad Arcángel Miguel International S.A.S. contra el señor José Carlos Jiménez, será inadmitida, porque:

1. No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., ya que se omitió indicar los domicilios de la demandante y de su representante legal.

2. La pretensión 5 no corresponde a los hechos narrados, toda vez que solicita se condene en costas a la sociedad Caucahass S.A.T, que no es parte demandada.

3. Incumple al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. y el art. 6 de la ley 2213 de 2022, pues:

- Pese a que indica los correos electrónicos de la demandante y del demandado, destinadas a notificaciones, omitió determinar las direcciones físicas de la sociedad y del demandado, destinadas para el mismo propósito.

- No determina ni la dirección física ni la electrónica ni el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook, correo electrónico u otro) en las que el apoderado de la demandante recibirá notificaciones.

De conformidad con lo previsto en con el art. 90 del C.G.P. y art. 6 de Ley 2213 de 202, se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de DECLARATIVA de incumplimiento de contrato presentada a través de apoderado judicial por la empresa Arcángel Miguel International S.A.S, representada legalmente por el señor Juan Camilo Cardona Gómez contra el señor José Carlos Jiménez.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Harold Ruiz Montes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f403584c6e0791bcde9b73a4e13ba0958c8192365b60e161d0a2769765b79983**

Documento generado en 18/01/2023 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>